



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Custodia y cuidado personal
Radicado: 6319040890012021-00242-00
Demandante: Jhonatan Pineda García
Demandada: Valentina Palacio Riaño
Sustanciación: 070

Se encuentra a despacho memorial de la apoderada de la parte demandada¹, solicitando que sea aclarada la sentencia proferida el día 9 de noviembre de 2022², dado que el padre menor J.D.P.P., les ha manifestado que podrán visitar al menor en el lugar de su domicilio, pero no podrán permanecer tiempo a solas con él, ni sacarlo de la casa.

El artículo 285 del Código General del Proceso consagra en cuanto a la aclaración de las providencias y sentencias lo siguiente: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”* (Énfasis fuera de texto original)

Hay que tener en cuenta que el legislador previó los eventos en que una providencia judicial puede ser aclarada, corregida o adicionada indicando no solo los supuestos de hecho que habilitan la decisión de aclaración, corrección o adición sino **también el termino en que pueden hacerse** y a solicitud de quien, esto es, si de oficio o a petición de parte. **Ese término es el de ejecutoria de la decisión.** En este caso, la sentencia se emitió de manera verbal el 9 de noviembre de 2022 y, al momento de su emisión no se solicitó aclaración alguna, por lo que quedó ejecutoriada en ese mismo momento.

Por lo anterior, la petición de la abogada resulta extemporánea y no permite por parte del despacho pronunciamiento alguno. De todas maneras, hace parte íntegra de la decisión la parte motiva de la decisión la cual está contenida en la grabación de la audiencia a la cual pueden acceder las partes.

Notifiquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

¹ Archivo digital No. 50.

² Archivo digital No. 48.

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f01a876696bcd819d5ecc7b5a46f4f908133d35d128f3c57abda64ecc9af5fd**

Documento generado en 17/03/2023 04:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>